PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OF EN LA CAPITAL

Por un mes. 2'00 pesetas Por un afio. 20'50 >

FUERA PE LA CAPITAL

Por an mes. 2'50 pesetas

Nameros sneltos, 0°25 pesetas cada uno.



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares pue sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por Palabra, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA isbiendo lo interesados acredita: 400 de la publicación por medio de la cuar chose importe on the Papastar a s fondos provinciaios, sin cuyo no se insersiran.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

La : la çes ebligarán en la Penínevia, islas adyacentes. Canaria: y territorios de Africa, a tistos a la legistacion peninentar a los veinte dias de su promuigación e a cita : a) se disposiare otra cosa,

Be est cade becha la premaigación el día en quetermina la inserción de la Ley Se a (Arronto I del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES. JUEVES T SÁBADOS

FRANCUED CONCERTADO

Se succribe en la Contacuria de la Exema. Diputaci in Provincial. El pago de la susuripción es adelantado; por lo tanto sóno se atenderan las an pripciones que vengau acompañadas de en importe di biendo hacarlo los de fuere de la Centish nor medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o icira de tácil co

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Principe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de junio)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

(Continuación)

Articulo 25. Los Comités paritarios provinciales entenderán en todos los asuntos que eleven los Comités locales respectivos tanto en reglamentación de Trabajo, horario, descanso y demas condiciones que sirven de norma a los contratos de trabajo como en el régimen de arrendamiento teniendo en estos puntos las facultades que hoy están atribuídas a los Tribunales Industriales, sin perfuicio de los recursos de casación que establecen los artículos 486 y signientes del Código de Trabajo.

Entenderán asimismo en las infracciones de estos acuerdos o su inobservancia, imponiendo y haciendo efectivas las oportunas sanciones, solo de indole económica, una vez justificada la infracción aunque no medie reclamación alguna particular.

Los Comités paritarios provinciales velarán por el cumplimiento de las disposiciones generales relativas a régimen de trabajo y al régimen de arrendamiento.

Aparte de las facultades que les otorga el párrafo primero de este artículo, procurarán que tengan un término amistoso los conflictos y desavenencias que entre obreros y patronos, o entre propietarios y arrendatarios se pro-

duzcan haciendo efectivos los laudos de conciliación que las partes se hayan comprometido a aceptar.

CAPITULO V

De las comisiones arbitrales de las industrias agricolas

Artículo 26. Para dirimir contiendas y coordinar intereses entre la producción agraria y las industrias que aprovechan o transforman las primeras materias, se crearán, a petición de parte, Co misiones arbitrales comarcales de tantas clases cuantas sean la producción y la fabricación, mediante Real orden del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en que se marcará la jurisdicción, organización y atribuciones de las mismas.

A los efectos de este artículo se entenderá por comarca la unidad geográfica de una determinada producción agrícola y aprovechamiento, con mayor o menor amplitud y circunscrita con límites que se determinarán en cada ca-

Artículo 27. Las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas estarán compuestas por cinco representantes de los productores agrícolas y otros tantos de los industriales transformadores con sus respectivos suplentes; el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria podrá designar también cierto número de Vocales técnicos, en concepto de asesores sin voto.

La mayoría de los Vocales de ambas representaciones tendrán su residencia en la localidad donde se constituya la Comisión ar-

Artículo 28. Los Presidentes y Secretarios de las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas serán designados libremente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria entre las personas ajenas a aquellos intereses. La secretaría de las mismas correrá a cargo de un Vocal técnico, pero sin voto.

Artículo 29. Cada una de las Comisiones arbitrales de las industrias agrícolas, una vez que se constituyan, redactará su Re-

glamento, que será aprobado de Real orden oído el Consejo de Corporaciones creado por el presente Decreto-ley, y en él se consignarán los recursos con que habrán de contar, entregándose el 25 por 100 de los mismos al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Por éste se aprobarán los presupuestos anuales, a cuyo efecto, antes del 1.º de Diciembre les serán envíados por las Comisiones arbitrales de las industrias agrí-

CAPITULO VI

Renovación de los Vocales

Artículo 30. Todos los Vocales de los Comités paritarios y de las Comisiones arbitrales se renovarán en la forma siguiente:

El último día de los años que terminen en cero o en cinco, cesarán en sus funciones todos los Vocales de los Comités y Comisiones, excepto en aquellos que haga menos de seis meses que fueron elegidos todos sus Vocales. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria podrá, no obstante, variar estas fechas.

En 15 de Octubre, anterior a la renovación, se expondrán al público por los Comités locales los Censos correspondientes, admitiéndose reclamaciones por diez días. Rectificados los Censos en otros diez días, se elevarán a la Junta provincial del Censo y se expondrán al público por otros diez días. La Junta provincial del Censo recibirá las nuevas reclamaciones, y en otros diez días confeccionará el Censo definitivo, haciendo tres ejemplares: uno que enviará al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y otro al pueblo, y se quedará con el tercero.

El primer domingo de Diciembre se efectuará la elección, en la forma prevenida en los artículos 17 y siguientes.

Elevadas las actas antes del jueves siguiente a la Junta provincial del Censo, ésta, después de oir las reclamaciones, dará cuenta al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, que de Real

demandante la Federación de

orden declarará en su caso la validez de la elección, siendo el 1.º de año la toma de posesión.

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria designará de Real orden los Presidentes y Secretarios respectivos.

CAPITULO VII

De los Consejos de corporación agricola

Artículo 31. Cada sorporación formada bien por el conjunto de Comités paritarios bien por el de comisiónes arbitrales tendrá un Consejo con residencia en Madrid como órgano central de todos los intereses que represente.

Artículo 32. El Consejo de la Corporación del Trabajo rural y el de la propiedad rústica se compondrán del Presidente el Vice. presidente y nueve miembros de cada representación de clase, e igual número de suplentes elegidos por los Comités paritarios respectivos según las normas establecidas para estos en el art. 22 haciéndose el escrutinio de la votación ante la Junta Central del Censo.

Cada representación de cada Comité provincial votará cinco nombres.

Articulo 33. El Consejo de corporaciones de la industria Agricola se compondrá de seis miembros por cada uno de los distintos grupos o sectores de la producción y de la industria.

Para designar estos Vocales, todas las Comisiones arbitrales que componen cada uno de los grupos designará tres representantes de los de la producción y tres de la industria. and have applied as a land

Para esta elección la representación de la producción o de la industria de cada Comisión arbitral se pondrá de acuerdo para votar dos nombres que por escrito y certificados, los remitirán a la Junta Central del Censo.

Articulo 34 El Presidente y Vicepresidente de cada Consejo de Corporación serán nombrados libremente por Real decreto del ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Cada Consejo de Corporación tendrá un secretario designado de

Nombres y apellides de les deuder

ORESTAL DE LOGRO

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo, que se publica en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1915, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Pesca.

Número de la licencia	Feccha de la licencia			Saulenes Comment of the Comment of the	Años de	VECINDAD	ródico chicial per considir PROFESIÓN ni lel
	Día	Mes	Año	NOMBRES	edad	405 VECINDAD	Logrado, P de Jucin del 1
Bristella II	AMARIA	COMPANY NEED	1000	Leonardo Albiz Esquidez	40	Logroño	Jornalero
55	17	Marzo	1928	Anselmo Martínez	60	Haro	Empleado
56	20		BEBRUIE	Juan Flamenco Eguren	67	Alfaro	Labrador
57	20			Pablo Aguirre Azcárate	28	Logroño	Estudiante
58	20		100000	Natalio Sarabia Luezas	50	*	Jornalero
59	20		of all sell	Agustín Rivas García	52	Fig at the second South South	pass "\$018106" sand
60	20		D. BEERS Y	Teodoro Hernáez Navarro	46	rese and chosters Period	San as a tributal que popular
61	20		adonas	Teodoro Losantos Eisantos	0 15	inausow esty est sheb	PERSONAL PROPERTY OF STREET
62	20		remine	Gustavo Pisón Metola	43	m Harobi observe not	Tonelero
63	22		.91	Serafin Ceniceros de Victoriano	0 29	Torrecilland	Jornalero
64	22		TOA	Arturo Fernández Vallejo	A 40	Logroño	ion celebrada el dia 1
65	22		303 98	Pablo Maestre Martinez	. 27x	la de 1997 y circular del	bs corrientes, selfa find
66	24		delesson.	Antonio Hernáez Navarro	34	obdra rebearoded atd	Zapatero
67	24	a statement	939 91	Jerónimo Bozalongo Martínez	23	ro- cia dustecina 1 . de m	Campanero
68	24	CONTRACTOR OF THE PARTY OF	46.650	Angel García Soldevilla	071	Alfaro ostron noo leh	Pensionista
69	24 26	ent, ab ab	Posts 1	Jesús Camarero A.I	42	Viniegra de Abajo	Farmacéutico
70	26	Cha Helian A	dg 1934	Matias Ruiz Vergara	- 30 m	Logroño	Jornalero
71	26			Alberto Ardanza Angulo	of 40 v	ki- vectuos de esta villa	Propietario
72	29	Service Sci	No.	Daniel Laca Muro	16	De Torrecilla estado no	Jornalero & May)
73	29	1000	William .	Dionisio Pérez Grijalba	0.41	Harompanned Line	Industrial
74	36	The second second	4 44	Renito Cristóbal Lopez	23	Calahorra	Obrero a somitmon (
75	30	V TT TO	10000	Vicente Espinosa Fernández	46	eg due ha de of«ctuar-	Mecánico
76	31	17770	1	Ricardo Rodríguez	45	de destinder dande e	
77	31	130000000000000000000000000000000000000	1000	Teófilo Lari Gama	170	Logroño	Jornalero Albañil
78 79	31	DATROT.	BANTO	Hinólito Ruiz Ibáñez	26 1	carse este animicio en	Industrial
80	3	Abril	in and the	Jacinto Gómez Valdemoros	8 27.8	de Cheisbude la eprovin	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T
81	102	Baff vote	Don F	Carlos Blas Redondo	46	Ezcaray en como	Jornalero
82	4	adjulle:	ered?	Togó Rautista Jimenez	43	Logroño y chasa	Practicante
83	4	do ob land		Victor Manuel M. de Pinillos	BI 44	eig los sitios de ex tumbre	Obrero
84	4	S dedne	TENER	Atanasio Delgado Fernandez	461	Calahorra	Propietario
85	4		al affine	Cipriano Rubio Torralba		Logrono mag ash	Tubilado
86	7	tion officers	este Tu	Lázaro Ruiz de Zuniga	75	ses cados ses	Ex Comerciante
87	7	Transmin	ob ad as	José M.ª Gil Solar	53	lef Sorgano a 5 de June	Jornalero 101211110
88	7	STATE SES	18 500	Blas Miguel Martinez	45	Torrecilla	Elmonth Themont
89	7	In baston	directors.	Luciano Marco Alonso	1 39	Cárdenas	Labrador
90	10	e Noviem	b 68 sb	Lucas Martinez Martinez	47	Logroño	Jornalero
91	11	durile del	Co Bell	Ramiro Arahoz García	50	Haro	Relojero
92	11	15 8 eb	REGREEL	Domingo Santamaría	47	Viniegra de Abajo	Propietario de la
93	11	o ribby, on	6 omain	Daniel Valenciaga Tornero	62	Bobadilla	Jornalero
94	11	darsa on	tes a dio	Pedro García Sáez	49	Logroño	Empleado
95	11	n noon so	bullfille	Francisco Minguez	65	alge wit el staed	Jornalero
96	11	eming eb .	nor Juez	Cirilo López	44	Calahorra	Comororano
97	12	es obir	is I bree	Irene Díaz Pérez	48	Thorsaud office	Industrial
98	12	me, a coat	b sinient		61	Logroño	Jubilado Paris de la
99	12	do este et	disabili	Cosme Gil Jiménez	43	Calahorra	Veterinario
100	13		no tallel	The Total Control of the Control of	15	Logroño	Jornalero
101	14		Gaeeth d	Julio Yustes Barrio	44	Arnedillo 8881	Labrador
102		NEW TO AND THE PERSON NAMED IN COLUMN 1985	E o H	lsidoro García Sáez Alejandro Labad Martínez	33	Logroño	Comercio
103	14		bili onla	Julian Arizo Rivas	33	200	Jornalero
104	14		Antes y	Juan Bautista Doeez Gagrene	23	Barcelona	
105	17		Sando 1	Juan Dautista Docez Gagreno	51	seems applicably DECAM	
106	17	ab elaul	nevede	Eprique Doez Lagrene	22	to roop obadough was	res del del dia 28 dei actual q
107	17	origo	nev so	I allian DOEZ valz	38	Haro district	Duulozo
108	17	The state of the state of	- 100	Ramon Carreras	HI OF	BEIDIO SIESTIQUESTO DE	adjudicaciones a que ha

expoessas al publico en la Score-

(Continuará)

Logroño, a 1.º de junio de 1928. de la Sexetaria iados los dispeniero Jefe, sia solo la dispeniero di la dispeniero Jefe, sia de la dispeniero Jefe, sia dispeniero Jefe

Gustavo de Cobreros.

borables de 10 a 15.